



Banco Central del Ecuador

Instructivo para reservas de
liquidez, coeficiente de
liquidez doméstica y encaje

Julio

2023

Este documento contiene la versión actualizada del Instructivo para reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje, del Banco Central del Ecuador.

Versión 4.0

SUBGERENCIA DE SERVICIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PAGO


© 2023. Dirección de Procesos, Calidad e Innovación- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Banco Central del Ecuador.

Todos los derechos reservados.

El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito del Banco Central del Ecuador.


ÍNDICE

REVISIÓN Y APROBACIÓN.....	3
CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS.....	4
INFORMACIÓN GENERAL	5
1. OBJETIVO	6
2. BASE NORMATIVA	6
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO.....	7
5.1. ASPECTOS GENERALES	7
5.2. LINEAMIENTOS DE ENCAJE.....	9
5.2.1 LINEAMIENTOS GENERALES	9
5.3. LINEAMIENTOS DE RL Y CLD	10
5.3.1 LINEAMIENTOS GENERALES	10
5.3.2 VALIDACIÓN GENERAL DE LOS DATOS	13
5.3.3 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....	14
5.3.3.1 Información a ser remitida	14
5.3.4 FORMATO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO.....	17
5.3.5 Reportes a la Junta de Política y Regulación Monetaria	23
5.3.6 Envíos de información a Organismos de Control	24
5.4 SANCIONES	24
5.4.1 Incumplimiento en el CLD requerido en el parámetro establecido.....	24
5.4.2 Incumplimiento en las RL requeridas.....	24
5.4.3 Incumplimiento en Encaje	24
5.4.4 La reincidencia en el incumplimiento en las RL y CLD.....	25
6. ANEXOS.....	25

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 3 de 36


REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Firma
Analista de Sistemas de Pago	
Especialista de Sistemas de Pago 1	
Revisado por:	Firma
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
Analista de Servicios, Procesos y Calidad	
Especialista de Sistemas de Pago 2	
Director Nacional de Sistemas de Pago	
Directora de Procesos, Calidad e Innovación, Encargada	
Aprobado por:	Firma
Subgerente de Servicios, Subrogante	

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 4 de 36


CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de aprobación
1.0	Versión inicial del Instructivo de Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica.	Marzo - 2013
2.0	Versión actualizada del Instructivo para Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica para las Entidades supervisadas por el Banco Central del Ecuador en su formato, y contenido de acuerdo a lineamientos establecidos por los organismos de control.	Noviembre - 2018
3.0	<p>Actualización del documento en función a la Resolución Nro. JPRM-2022-002-M de fecha 20 de enero de 2022 “Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario”, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.</p> <p>El presente documento estará conformado por los tres instrumentos de política monetaria: reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje-; por tal razón, se da de baja el “IG-069 Instructivo para el envío de información de encaje al Banco Central del Ecuador_V1.0 del 19 de diciembre de 2012” por cambios generados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, con afectación en reservas de liquidez y encaje.</p>	Marzo – 2022
4.0	Versión actualizada del Instructivo para reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje en función a la Resolución Nro. JPRM-2023-013-M de 30 de junio de 2023 “Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario”, se añade el numeral 5.3.6 <i>Envíos de información a Organismos de Control</i> ; así como también, se clarifican los lineamientos de los numerales 5.2 <i>LINEAMIENTOS DE ENCAJE</i> y 5.3 <i>LINEAMIENTOS DE RL Y CLD</i> .	Julio - 2023

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 5 de 36

INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO	Instructivo para reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.
Vigencia:	El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
Aprobación:	Subgerente de Servicios, Subrogante, según disposición general décima segunda de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-014-2022 de 29 de agosto de 2022.
Responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente:	Dirección Nacional de Sistemas de Pago
Responsabilidad de la revisión y actualización:	El presente documento normativo será revisado y actualizado por las áreas previstas en <i>responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente</i> .
Responsabilidad de la evaluación de control interno:	Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria y/o Gubernamental, en el ámbito de su competencia.
Distribución:	El presente documento normativo será distribuido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo a los servidores previstos en <i>responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente</i> .

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 6 de 36

1. OBJETIVO


Validar el cumplimiento de la norma por parte de las EFI obligadas a mantener reservas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje, en los niveles y activos definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador, Sección Sexta, Política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera, artículo 302, numeral 2.
- Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 121, 123, 240, 241, 261, 263.1, 264.
- Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, Resolución Nro. JPRM-2023-013-M.
- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I expedida por la Ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Capítulo VI, Instrumentos de Política Monetaria, Sección II, Coeficiente de Liquidez Doméstica.
- Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2022.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES

- **BCE:** Banco Central del Ecuador.
- **Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD):** Es la proporción de liquidez local sobre la liquidez total que debe constituir una entidad financiera conforme el porcentaje establecido en la normativa legal vigente.
- **COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero.
- **CUC:** Catálogo Único de Cuentas de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- **DNSP:** Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- **EFI:** Entidades del Sistema Financiero.
- **Encaje:** Constituye el monto promedio semanal de los saldos diarios en dólares de los Estados Unidos de América que dispongan las EFI en las cuentas corrientes que mantienen en el BCE.
- **Estructura RL:** Archivo plano que contiene la información propia de las Reservas de Liquidez, depositado por las EFI.
- **JPRM:** Junta de Política y Regulación Monetaria.
- **Período bisemanal:** Se entenderá el lapso de catorce días consecutivos que va de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana.
- **Período semanal:** Debe entenderse el lapso comprendido entre jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables.

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 7 de 36

- **Reservas de Liquidez (RL):** Es una reserva de carácter prudencial para garantizar adecuados márgenes de seguridad financiera. Los bancos privados y las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán constituir y mantener reservas de liquidez respecto de sus captaciones, en los niveles y activos definidos en la normativa vigente.
- **RML_FTP:** Buzón del Banco Central del Ecuador, que valida la recepción de la información depositada por las EFI, correspondiente a Reservas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica.
- **SB:** Superintendencia de Bancos.
- **SEPS:** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- **SGSERV:** Subgerencia de Servicios.
- **WS_FTP95-RML:** Buzón electrónico del cual se obtiene la información desglosada de las estructuras de las Reservas de Liquidez reportadas por las EFI.
- **123-RML:** Sistema especializado para el procesamiento de información de Reservas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica desarrollado por el BCE.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Oficina Matriz Quito
- Dirección Zonal Guayaquil.
- Dirección Zonal Cuenca.


5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO

5.1. ASPECTOS GENERALES

Participantes

Las EFI serán parte de los instrumentos de política monetaria con base a la normativa vigente, de acuerdo con lo siguiente:


- En el caso de RL, los bancos privados y las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán constituir y mantener reservas de liquidez respecto de sus captaciones sujetas a encaje.
- En el caso de CLD, los bancos privados, las mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales que tengan aportes en el fondo de liquidez, deberán cumplir con el coeficiente mínimo de liquidez doméstica definidos en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", expedida por la Ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- En el caso de encaje, las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, están sujetas al requerimiento de encaje, según lo estipulado en la normativa vigente.

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 8 de 36

La Gestión de Riesgos de Sistemas de Pago de la DNSP tiene a cargo:

- El procedimiento del monitoreo de los datos, se realizará con periodicidad bisemanal para reservas de liquidez y coeficiente de liquidez doméstica. Su insumo para RL y CLD lo constituyen las estructuras remitidas por medio del Buzón FTP bisemanalmente por las propias EFIs y la información que posee el BCE en sus sistemas relacionados.
- El procedimiento del monitoreo de encaje, se realizará con periodicidad semanal. Su insumo para la composición de encaje, se usará la información que posee el BCE en sus sistemas relacionados.
- La publicación del requerimiento de RL se realizará en la página web del BCE, correspondiente a cada bisemana.
- Las cuentas a considerar para el cálculo de requerimiento de encaje y reservas de liquidez son las siguientes:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
210105	Depósitos monetarios que generan intereses
210110	Depósitos monetarios que no generan intereses
210115	Depósitos monetarios de instituciones financieras
210125	Depósitos de otras instituciones para encaje
210130	Cheques certificados
210135	Depósitos de ahorro
210140	Otros depósitos
210145	Fondos de tarjetahabientes
210155	Depósitos en cuenta básica
210205	Operaciones de reporto financiero
210305	De 1 a 30 días
210310	De 31 a 90 días
210315	De 91 a 180 días
210320	De 181 a 360 días
210325	De más de 361 días
2104	Depósitos en garantía
2301	Cheques de gerencia
270105	Bonos emitidos por instituciones financieras públicas


 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 9 de 36

270115	Bonos emitidos por instituciones financieras privadas/ Bonos emitidos por entidades financieras de la economía popular y solidaria
2702	Obligaciones
2703	Otros títulos valores
280105	Obligaciones convertibles en acciones

5.2. LINEAMIENTOS DE ENCAJE

5.2.1 LINEAMIENTOS GENERALES

1. El requerimiento de encaje, deberá ser mantenido en promedio por cada entidad de los sectores financieros público, privado y popular y solidario durante el período semanal inmediato subsiguiente.
2. Los organismos de control podrán solicitar al BCE, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del balance diario, previo análisis de los justificativos presentados por las EFI y su pronunciamiento técnico favorable, la ejecución de un reproceso en el cálculo del requerimiento del porcentaje del nivel de encaje.
3. Las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, que se encuentren en proceso de liquidación o supervisión intensiva o caso de fuerza mayor debidamente verificado, estarán exentas del cumplimiento de la obligación de encaje.
4. El BCE evaluará el cumplimiento de encaje de acuerdo a lo establecido la normativa vigente , expedida por la JPRM que contiene la Regulación del porcentaje de encaje y reservas de liquidez de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario; en cada semana que corresponde al lapso de 7 días que va desde jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana, así como las resoluciones administrativas emitidas para el efecto.
5. El nivel de encaje que deben mantener las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, será calculado sobre el promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones de cada entidad.
6. Las EFI deberán cumplir con el porcentaje de requerimiento de encaje, de acuerdo a la normativa vigente:

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 10 de 36

PORCENTAJE DE REQUERIMIENTO DE ENCAJE

Tipo EFI/Año	2023	2024	2025
Sector Financiero Público y Privado			
Activos > USD. 1,000 millones	5%	5%	5%
Activos ≤ USD. 1,000 millones	4%	4.5%	5%
Sector Financiero Popular y Solidario			
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 1 y Caja Central	3.5%	4.5%	4.5%
Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	3.5%	4.5%	4.5%
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 2	2%	3%	4%
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 3	-	1.5%	3%

7. El cálculo de la composición de encaje de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, se podrá constituir con los saldos que dispongan las EFI en las cuentas corrientes que mantienen en el BCE; y, los instrumentos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, cuyo plazo original o remanente sea menor a 360 días a la fecha de su constitución del encaje, que deberán obligatoriamente mantener en custodia en el Depósito Centralizado de Valores a cargo del BCE para que dicho valor registrado, sea considerado en el cálculo
8. Los instrumentos que se utilicen para encaje no podrán ser usados para cumplir los requerimientos de reservas de liquidez. En la estructura “Reporte de Liquidez” (RL), los instrumentos utilizados para el encaje, deberán ser reportados como “Pignorados/Restringidos” (Código P) en el campo Nro. 27 –“Estado Instrumento” de la estructura; esta información será utilizada en el cálculo del Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD)
9. En caso que la entidad financiera sujeta a encaje, no haya remitido los balances correspondientes al período de cálculo se considerará para todos los efectos, que el requerimiento de encaje que debe cumplir esa entidad es igual a 1.1 veces del último requerimiento de encaje calculado, de acuerdo a la normativa vigente.

5.3. LINEAMIENTOS DE RL Y CLD

5.3.1 LINEAMIENTOS GENERALES

El BCE publicará bisemanalmente los requerimientos de las RL, correspondiente al lapso de 14 días que va de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Con base a la información de balances de las EFI, el BCE calculará el requerimiento de las RL en función a las captaciones sujetas a encaje, y aplicará los porcentajes de requerimiento de los componentes establecidos en la reserva de liquidez de cada

entidad financiera. Para cada bisemana, se calculará con base en la información correspondiente a cada día de dicho período, utilizando las cifras correspondientes a la bisemana de corte, dejando una semana de holgura para la preparación de la estructura, que computarán para la bisemana de vigencia, que regirá a partir del día siguiente de la fecha de publicación, de acuerdo con el siguiente gráfico:




El requerimiento de RL será publicado a más tardar el día miércoles anterior a la bisemana vigente a través de la página web (www.bce.fin.ec), bajo el nombre de “Sistema de Reservas de Liquidez”. Las EFI deberán mantener reservas de liquidez promedio, durante el período bisemanal siguiente a la fecha en que el BCE establezca su requerimiento. Cada EFI puede consultar en internet por Servicios Electrónicos: Banco Central del Ecuador – Windows Internet Explorer By Banco XX. Obtendrá el siguiente reporte:




Fecha Corte / Base		Vigencia		Pativos Promedio	Reservas Mínimas de Liquidez	Fecha Publicación
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Cuántos	Cuántos	Web
13-12-2018	20-12-2018	01-01-2019	20-01-2019	6.831.802.899,34	1.434.749.208,84	01-01-2019
09-02-2019	16-02-2019	16-12-2018	04-01-2019	6.717.227.225,24	1.428.148.982,74	16-12-2018

2. Para el cálculo de la composición y nivel de RL no se considerarán las posiciones que no cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente, expedida por la JPRM. Por tal razón, las EFI deberán constituir sus reservas de liquidez con los siguientes activos y porcentajes:

Activos	Bancos Privados	Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda
a) Títulos de Entidades Financieras Públicas	Mínimo 1.5%	Mínimo 0.5%
b) Títulos emitidos por el ente rector de las Finanzas Públicas	Mínimo 2%	-

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 12 de 36

3. Las entidades sujetas a RL y CLD, deberán constituir, mantener y reportar la estructura por medios electrónicos al BCE a más tardar hasta el cierre de la jornada laboral establecida por el BCE, del segundo día hábil siguiente al cierre del período bisemanal que se reporta.
4. La estructura debe ser depositada en el buzón electrónico del BCE utilizando el LOGIN y PASSWORD asignado a cada EFI, mediante un utilitario “FTP”, conforme lo previsto en el Literal A, del numeral 5.3.4 FORMATO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO. A manera de ejemplo: /BANCOS1/nombre_de_la_institución/Requerimiento_Liquidez.
5. La información proporcionada al BCE en el Reporte de Liquidez deberá, contener cada una de las posiciones vigentes por la entidad al cierre de cada día.
6. Se entenderá como entidades a quienes no depositen información, por errores en el formato de entrega del archivo; o, por información que no cumple con el valor de cuadro.
7. En caso de que una EFI quiera instrumentar operaciones en las cuentas de fondos disponibles o inversiones en países o monedas distintas de las que constan en las tablas del presente instructivo, deberán solicitar oportunamente al BCE la creación de nuevos códigos (las tablas de países y monedas se irán actualizando y se publicarán en la página web del BCE). Todos los precios de operación y mercado de los instrumentos financieros deben registrarse como un valor numérico, de hasta 3 enteros y hasta 10 decimales, ejemplo (101.13234567899).
8. Las tasas de interés, cupones y TIR o tasa de descuento serán registradas como unidad porcentual (sin usar el signo “%”). Ejemplo: 3.15471242.
9. Las EFI para contar con el acceso al buzón FTP-RL y realizar la carga de estructuras para el cálculo de RL-CLD, deben remitir el requerimiento a través de una solicitud, dirigida al BCE, adjuntando el formulario respectivo para su autorización y registro.
10. Los valores emitidos por las entidades financieras públicas, para ser considerados parte de las reservas de liquidez, deberán tener garantizada su recompra en cualquier momento por parte del emisor, a solicitud del tenedor.
11. Los valores con los que las EFI constituyan las reservas de liquidez, no deberán estar sujetos a restricción alguna. Se exceptúan de esta restricción los valores que, como parte de las operaciones de reporto, se encuentran contabilizadas en el grupo 13 “Inversiones”, cuenta 1307 “De disponibilidad restringida”, subcuenta 130705 “Entregadas para operaciones de reporto”, cuando el emisor del título sea una Entidad Financiera Pública o el ente rector de las finanzas públicas.
12. Toda información reportada por las EFI en la herramienta para el cálculo de RL-CLD, es de su absoluta responsabilidad.
13. Si los bancos privados y las mutualistas de ahorro y crédito para las viviendas, incumplen con las disposiciones, composición de reservas determinadas y entrega de información, se someterán al procedimiento sancionador correspondiente; y, el BCE informará al organismo de control pertinente.


	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 13 de 36

14. Los bancos privados, mutualista de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, y las cajas centrales, deben constituir el CLD y reportar todas sus posiciones contabilizadas en las cuentas de fondos disponibles e inversiones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
15. El CLD de los bancos privados, mutualista de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, y las cajas centrales, se calculará con base a la estructura depositada por la entidad.

5.3.2 VALIDACIÓN GENERAL DE LOS DATOS

Para el envío de la información, los archivos de las EFI deberán respetar las siguientes normas:

1. Todos los archivos deberán ser grabados en tipo texto, usando como separador de campo el tabulador "TAB" (carácter ASCII 9). El nombre del archivo debe estar en mayúsculas.
2. Los números "NO" deberán contener comas ni puntos, excepto para la separación de decimales, en cuyo caso se utilizará el punto (.).
3. Los datos alfabéticos y alfanuméricos "NO" deberán contener comillas simples (') ni comillas dobles ("").
4. "NO" deberán existir registros repetidos ni líneas en blanco.
5. La información contenida en cada campo deberá corresponder al tipo de dato.
6. Cada campo tiene una longitud máxima. Si el dato tiene una longitud menor, "NO" se deberá completar el resto ni con ceros ni con otros caracteres.
7. En los campos NO se deberá adicionar espacios en blanco, ni nulos (#N/A;#¡VALOR!;#¡DIV!, entre otros).
8. Para campos relacionados con tablas de codificaciones, los datos deberán estar registrados en sus respectivas tablas.
9. Para las fechas, se deberá considerar el formato dd/mm/aaaa.
10. Ningún valor numérico podrá ser negativo.
11. Las fechas en el Reporte de Liquidez para los registros de inversiones deberán mantener un orden lógico; es decir, la Fecha Emisión < Fecha Valor < Fecha de Vencimiento; Fecha de Datos > Fecha de Emisión; Fecha Datos < Fecha de Vencimiento.


 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 14 de 36

5.3.3 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

5.3.3.1 Información a ser remitida


Campos de información: La información que será remitida al BCE por cada EFI acerca de sus operaciones de liquidez se detalla en los siguientes campos:

1. **Fecha de Datos.-** La información debe ser enviada por cada uno de los días de la bisemana reportada. El período de una bisemana corresponde al lapso de 14 días que corresponde de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana.
2. **Cuenta Contable.-** Es el código del Catálogo Único de Cuentas de la SB y de la SEPS que identifica la operación, de acuerdo a la Tabla 1 (de la sección 7 “Anexos” del presente instructivo).
3. **Identificación del Emisor o Depositario.-** Corresponde al número de identificación de la persona natural o jurídica de carácter público o privado que emite o capta un instrumento financiero. En el caso de emisores y depositarios en el mercado internacional se deberá reportar el código otorgado por la SB referente a la estructura R32 (Portafolio de Inversiones) del Manual Técnico de Riesgos de Mercado y Liquidez, aplicado a las EFI controladas por ese órgano de control. En el caso de depositarios o emisores nacionales se deberá registrar el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Los RUC de entidades financieras públicas se presentan en la Tabla 2 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo). En caso de titularizaciones, deberán registrar el RUC del originador de los títulos.
4. **Calificación Crediticia del Emisor o Depositario.-** Es la calificación de riesgo establecida por una agencia crediticia nacional o internacional de acuerdo a la situación financiera del emisor o del depositario. La Tabla de Calificaciones crediticias se presenta en la Tabla 3 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).
5. **Calificadora Crediticia del Emisor o Depositario.-** Institución especializada en analizar la situación financiera del emisor o depositario. En la Tabla 4 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo) se muestra el listado de las calificadoras crediticias.
6. **Identificación del Custodio.-** Corresponde al número de identificación de la entidad de carácter público o privado que es responsable por la custodia del instrumento financiero. Para los custodios en el mercado internacional deberán reportar el código otorgado por la SB referente a la estructura R32 (Portafolio de Inversiones) del Manual Técnico de Riesgos de Mercado y Liquidez. En el caso de custodios nacionales se deberá registrar el RUC. Los RUC de Entidades Financieras Públicas se presentan en la Tabla 2 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).
7. **Calificación Crediticia del Custodio.-** Es la calificación de riesgo establecida por una agencia crediticia nacional o internacional de acuerdo a la situación financiera del

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 15 de 36

custodio. La tabla de calificaciones crediticias se presenta en la Tabla 3 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).

- 8. Calificadora Crediticia del Custodio.**- Institución especializada en analizar la situación financiera del custodio. En la Tabla 4 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo) se muestra el listado de las calificadoras crediticias.
- 9. Identificación del Instrumento.**- Es el número de identificación asignado al instrumento por códigos nacionales e internacionales. En el caso de no contar con un número de identificación se deberá reportar el código asignado por el emisor. Para las cuentas 110105 y 110110 se deberá reportar cero (0) como número de identificación.
- 10. Tipo de Identificador del Instrumento.**- Corresponde al tipo de identificador del instrumento asignado de acuerdo a la Tabla 5 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo). El código registrado debe estar en función al numeral anterior (9. Identificación del Instrumento).
- 11. Instrumento.**- Corresponde al instrumento financiero que se reporta de acuerdo al código asignado en la Tabla 6 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).
- 12. Fecha de Emisión.**- Fecha en la que “nace” el instrumento financiero en el mercado (dd/mm/aaaa). En el caso de instrumentos que no tengan fecha de emisión se reportará la misma información del campo fecha de datos.
- 13. Fecha Valor.**- Fecha en la que se hace efectiva la transacción o en la que el dinero y el instrumento financiero se intercambian (dd/mm/aaaa). En el caso de instrumentos que no tengan fecha valor se reportará la misma información del campo fecha de datos. (En el caso de que un título se haya vendido y sea nuevamente adquirido en una fecha posterior, este campo deberá contener la nueva fecha de la operación).
- 14. Fecha de Vencimiento.**- Fecha en la cual se hace exigible el compromiso u obligación de pago del instrumento (dd/mm/aaaa). En el caso de instrumentos que no tengan fecha de vencimiento se reportará la misma información del campo fecha de datos.
- 15. Calificación Crediticia de la Emisión.**- Es la calificación crediticia de la emisión establecida por una agencia crediticia nacional o internacional. En el caso de que el instrumento financiero no tenga calificación crediticia, como los certificados de depósito, debe ser No Rating, cuyo código es igual a 00. La tabla de calificaciones crediticias se presenta en la Tabla 3 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).
- 16. Calificadora Crediticia de la Emisión.**- Institución especializada en calificar las emisiones financieras. En la Tabla 4 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo) se muestra el listado de las calificadoras crediticias.
- 17. País, Emisión, Depositario.**- Para el caso de Títulos valores corresponde al país de emisión del instrumento financiero y para depósitos o aportes a fondos administrados se debe registrar el país de la institución depositaria. La tabla de países se presenta en la Tabla 7 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).


	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 16 de 36

- 18.Moneda.-** Es la unidad monetaria en la cual se expresa el instrumento financiero. El código de la moneda debe registrarse de acuerdo a la Tabla 8 (de la Sección 7 “Anexos” del presente instructivo).
- 19.Cotización.-** Es el precio diario de la divisa en la que haya operado la entidad, convertida en dólares de Estados Unidos de América, de acuerdo al procedimiento previsto por la SB, según la tabla de cotización de moneda extranjera proporcionada por el BCE (Valor dolarizado de compra o venta) y debe guardar relación con el campo anterior (18. Moneda).
- 20.Tasa Interés Cupón.-** Es el porcentaje al que está invertido un capital en una unidad de tiempo determinado.
- 21.Período de Pago.-** Corresponde a la periodicidad para el cobro de intereses expresados en número de días.
- 22.Precio de Compra (MONEDA ORIGINAL).-** Precio al cual se instrumentó la negociación de la operación en el origen, en el caso de los depósitos se debe reportar como en la tabla B3.
- 23.Precio de Mercado (MONEDA ORIGINAL).-** Precio al cual se negocia el instrumento financiero de acuerdo al Mercado de Valores. El precio de mercado se registrará en base al precio de cierre diario. En el caso de que los precios no se actualicen de forma diaria se deberá reportar el último precio disponible hasta un rezago de 31 días (un mes) calendario respecto a la fecha de datos. En el caso de instrumentos en el mercado ecuatoriano que no coticen en el mercado y no cuenten con precios hasta un rezago de 31 días con la fecha de datos deberán reportar los precios publicados en el Vector de Precios de las Bolsas de Valores de Quito o Guayaquil. Para los instrumentos con vencimientos menores a un año o que no estén cotizados (en el mercado de valores o vectores de precio) se utilizará la metodología del “Valor Presente”.
- 24.Saldo o Valor Nominal (MONEDA ORIGINAL).-** Corresponde al valor en la moneda original por la cual se emite el título valor o se instrumentó la operación. Para Instrumentos que no registren valor nominal, como los depósitos en cuenta corriente, se registrará el saldo de cierre diario de la cuenta.
- 25.Valor de Mercado (Medida monetaria MONEDA ORIGINAL).-** Es el importe neto en su moneda original que el tenedor podría recibir por la venta del instrumento financiero. En el caso de depósitos y otros instrumentos se deben registrar el saldo en moneda original al cierre del día de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$VM_{(RF \text{ o } Dep)} = \frac{(PM_t * VN)}{100}$$

En donde:

$$VM_{(RF \text{ o } Dep)} = \text{Valor de mercado}$$

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 17 de 36

PM_t = Precio de mercado del instrumento de renta fija o depósito en la moneda original registrado como un valor porcentual (100) con hasta cuatro decimales.

VN = Valor nominal en moneda original o saldo de cierre en moneda original.

26. Valor Contable (en dólares).- Corresponde al valor de cada una de las posiciones que sumadas deben coincidir con el saldo contable reportado en los balances de la SB.

27. Estado del Instrumento.- Se define como el nivel de disponibilidad de los instrumentos financieros. Los valores de este campo se deberán registrar de acuerdo a la Tabla 9 (de la Sección 7 “Anexos” del presente Instructivo).

28. Tipo de Emisión.- Corresponde al instrumento financiero que se reporta de acuerdo al código asignado en la Tabla 10 (de la Sección 7 “Anexos” del presente Instructivo).

29. Primera emisión de nuevo emisor.- Corresponde a la primera emisión de un nuevo emisor, en el mercado de valores. Tabla 11 (de la Sección 7 “Anexos” del presente Instructivo).

5.3.4 FORMATO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVO

A. Nombre del archivo

El nombre del archivo depositado en el directorio /BANCOS1/nombre_de_la_institución/Requerimiento_Liquidez tendrá los siguientes elementos:

RLNNNDDMMAAAA.TXT

Tabla A1. Nombre del archivo

DATO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
RL	Estructura de datos (Reporte de Liquidez)	2
NNNN	Código de entidad asignado por la SB	4
DD	Día	2
MM	Mes	2
AAAA	Año	4
TXT	Fijo (extensión del archivo en mayúsculas)	3


En donde:

“RL”: significa Reporte de Liquidez (estructura).

NNNN: es el código asignado por la SB o por la SEPS.

DDMMAAAA: es la fecha del miércoles cierre de la bisemana reportada.

TXT: es la extensión del archivo.

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 18 de 36

Adicionalmente, las EFI deben proporcionar al BCE la dirección de correo electrónico a la cual se enviará el mensaje de correo, indicando la aceptación o rechazo del archivo, siempre y cuando el nombre del archivo sea correcto y se deposite la estructura en el plazo permitido.

B. Formato del archivo

El formato del archivo consta de dos partes: el formato del registro de la cabecera del reporte y el formato en el que se detalla la información reportada.

B.1 Registro de cabecera del reporte

Tabla B.1 Cabecera del archivo

COLUMNA	CAMPO	TIPO DE DATO
Primera	Código de estructura (RL)	Carácter (Tamaño máximo de campo =2)
Segunda	Fecha de la estructura reportada	Fecha (dd/mm/aaaa)
Tercera	Código de entidad dada por la SB y la SEPS	Carácter (tamaño máximo de campo = 4)
Cuarta	Número de registros	Numérico (tamaño máximo de campo = 18)

En donde:

Código de estructura: Corresponde a RL cuyas letras significan “Reporte de Liquidez”.

Fecha de la estructura reportada: Fecha del miércoles cierre de la bisemana que se reporta (dd/mm/aaaa).


Código de entidad: Codificación dada por la SB y SEPS a cada entidad financiera.

Número de registros (Obligatorio): Número de filas que contiene el archivo, sin incluir el registro de la cabecera.

B.2 Formato del registro - detalle

Tabla B.2. Registro del detalle

INFORMACIÓN	CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATO	TABLA
GENERAL	1	Fecha de Datos	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	2	Cuenta Contable	Numérico (tamaño máximo de campo = 6)	Tabla 1
EMISOR o DEPOSITARIO	3	Identificación del Emisor o Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 13)	Tabla 2

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 19 de 36

INFORMACIÓN	CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TIPO DE DATO	TABLA
	4	Calificación Crediticia del Emisor o Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 3
	5	Calificadora Crediticia del Emisor o Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 4
CUSTODIO	6	Identificación del Custodio	Carácter (tamaño máximo de campo = 13)	
	7	Calificación Crediticia del Custodio	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 3
	8	Calificadora Crediticia del Custodio	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 4
INSTRUMENTO	9	Identificación del Instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 22)	
	10	Tipo de identificador del instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 5
	11	Instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 6
	12	Fecha de Emisión	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	13	Fecha Valor	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	14	Fecha de Vencimiento	Fecha (dd/mm/aaaa)	
	15	Calificación Crediticia de La Emisión	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 3
	16	Calificadora Crediticia de la Emisión	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 4
	17	País_Emisión_Depositario	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Tabla 7
	18	Moneda	Carácter (tamaño máximo de campo = 3)	Tabla 8
	19	Cotización (Cotiz.indirecta)	Numérico (tamaño máximo de campo = 1,10)	
	20	Tasa_interés_cupón	Numérico (tamaño máximo de campo = 2,8)	
	21	Período de Pago (días)	Numérico (tamaño máximo de campo = 5)	
	22	Precio de Compra (MONEDA ORIGINAL)	Numérico (tamaño máximo de campo = 3,10)	
	23	Precio de mercado (MONEDA ORIGINAL)	Numérico (tamaño máximo de campo = 3,10)	
	24	Saldo o Valor Nominal (MONEDA ORIGINAL)	Numérico (tamaño máximo de campo = 14,2)	
	25	Valor Mercado (MONEDA ORIGINAL)	Numérico (tamaño máximo de campo = 14,2)	
26	Valor Contable (EN DOLARES)	Numérico (tamaño máximo de campo = 14,2)		
27	Estado del Instrumento	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Tabla 9	
28	Tipo de Emisión	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Tabla 10	
29	Primera Emisión Nuevo Emisor	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Tabla 11	


	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 20 de 36

Tabla B.3. Ejemplo de información a ser remitida

Fecha de Datos	Cuenta Contable	INFORMACIÓN DEL EMISOR O DEPOSITARIO			INFORMACIÓN DEL CUSTODIO		
		Identificación del Emisor o Depositario	Calificación Crediticia del Emisor o Depositario	Calificadora Crediticia del Emisor o Depositario	Identificación del Custodio	Calificación Crediticia del Custodio	Calificadora Crediticia del Custodio
Fecha diaria de la bisemana	110105	RUC propia EFI	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110110	RUC propia EFI	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110205 ⁽¹⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110210 ⁽¹⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110215 ⁽¹⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110305 ⁽²⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110310	RUC del depositario	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110315	Código Asignado por la SB del depositario	Tabla 3	Tabla 4	Código Asignado por la SB del depositario	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1104	RUC de la propia Efi	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110505	RUC de la propia Efi	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	110510	RUC de la propia Efi	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1301	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1302	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1303	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1304	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1305	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1306	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1307	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	190286 ⁽¹⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC del custodio (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	210115 ⁽³⁾	RUC del depositario (Tabla 2)	Tabla 3	Tabla 4	RUC de la propia entidad financiera	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	190205	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1201	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4
Fecha diaria de la bisemana	1202	RUC del Emisor/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4	Ruc del Custodio/Asignado por la SB	Tabla 3	Tabla 4


(1) Cooperativas de Ahorro y Crédito y Bancos no deben reportar esta información

(2) Ni deben reportar Cooperativas de Ahorro y Crédito y Bancos

(3) Solo deben reportar Bancos

Recuerde: Este documento ha sido aprobado con firma electrónica, lo que proporciona validez, integridad y no repudio de la información. La impresión del documento no garantiza su vigencia y se considerará como copia no controlada.

CÓDIGO: F-DPCI-002
VERSIÓN: 3.0
FECHA: Septiembre - 2022

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 21 de 36

INFORMACIÓN DEL VALOR						
Cuenta Contable	Identificación del Instrumento	Tipo de Identificador del Instrumento	Instrumento	Fecha de Emisión	Fecha Valor	Fecha de Vencimiento
110105	0	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110110	0	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110205 ⁽¹⁾	Nro. Cuenta Corriente	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110210 ⁽¹⁾	Nro. Cuenta Corriente	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110215 ⁽¹⁾	Nro. Cuenta Corriente	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110305 ⁽²⁾	Nro. Cuenta Corriente	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110310	Nro. Cuenta	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110315	Nro. Cuenta	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
1104	0	00	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110505	0	00	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
110510	0	00	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
1301	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1302	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1303	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1304	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1305	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1306	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1307	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
190286 ⁽¹⁾	0	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
210115 ⁽³⁾	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa	Igual a la fecha de datos dd/mm/aaaa
190205	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1201	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1202	Número de identificación del instrumento	Tabla 5	Tabla 6	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa

INFORMACIÓN DEL VALOR							
Cuenta Contable	Calificación Crediticia de la Emisión	Calificadora Crediticia de la emisión	País_Emisión_Depositario	Moneda	Cotización (MONEDA/USD)	Tasa_Interés_Cupón	Período de Pago (En días)
110105	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110110	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110205 ⁽¹⁾	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número

Recuerde: Este documento ha sido aprobado con firma electrónica, lo que proporciona validez, integridad y no repudio de la información. La impresión del documento no garantiza su vigencia y se considerará como copia no controlada.

CÓDIGO: F-DPCI-002
VERSIÓN: 3.0
FECHA: Septiembre - 2022



Banco Central del Ecuador

INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE

CÓDIGO

VERSIÓN

PÁGINA

IG-073

4.0

Página 22 de 36

INFORMACIÓN DEL VALOR


Cuenta Contable	Calificación Crediticia de la Emisión	Calificadora Crediticia de la emisión	País_Emisión_Depositorio	Moneda	Cotización (MONEDA/USD)	Tasa_Interés_Cupón	Período de Pago (En días)
110210(1)	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110215(1)	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110305(2)	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110310	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110315	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1104	00	00	EC	USD	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110505	00	00	EC	USD	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
110510	00	00	EC	USD	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1301	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1302	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1303	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1304	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1305	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1306	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1307	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
190286(1)	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
210115(3)	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
190205	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1201	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número
1202	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 7	Tabla 8	Cotización publicada en la web del BCE	Valor	Número

INFORMACION DEL VALOR

Cuenta Contable	Precio de Compra (MONEDA/USD)	Precio de Mercado (MONEDA/USD)	Saldo o Valor Nominal (MONEDA/USD)	Valor de Mercado (MONEDA/USD)	Valor Contable (En dólares)	Estado del Instrumento	Tipo de Emisión	Primera Emisión Nuevo Emisor
110105	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110110	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110205 ⁽¹⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110210 ⁽¹⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110215 ⁽¹⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110305 ⁽²⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110310	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110315	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1104	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110505	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
110510	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1301	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1302	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11

Recuerde: Este documento ha sido aprobado con firma electrónica, lo que proporciona validez, integridad y no repudio de la información. La impresión del documento no garantiza su vigencia y se considerará como copia no controlada.

CÓDIGO: F-DPCI-002
VERSIÓN: 3.0
FECHA: Septiembre - 2022

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 23 de 36

INFORMACION DEL VALOR								
Cuenta Contable	Precio de Compra (MONEDA/USD)	Precio de Mercado (MONEDA/USD)	Saldo o Valor Nominal (MONEDA/USD)	Valor de Mercado (MONEDA/USD)	Valor Contable (En dólares)	Estado del Instrumento	Tipo de Emisión	Primera Emisión Nuevo Emisor
1303	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1304	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1305	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1306	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1307	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
190286 ⁽¹⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
210115 ⁽³⁾	100	100	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
190205	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1201	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11
1202	Precio que se realizó la compra	Precio de Mercado/Precio publicado en el Vector de Precios de la Bolsa de Valores	Valor	Valor	Valor	Tabla 9	Tabla 10	Tabla 11


C. Envío de información de EFI, que se encuentran inmersos en procesos administrativos determinadas por la SB o SEPS

Entidades en proceso de creación, absorción, constitución, conversión, fusión de entidades financieras (EFI) y sucursales extranjeras domiciliadas, deberán presentar las estructuras de información de las RL y CLD, así como cumplir con los requerimientos, a partir de la segunda bisemana completa de cálculo de las RL, desde la fecha de inscripción de la nueva entidad ante el Registro Mercantil del respectivo cantón.

Se exceptuarán de entregar las estructuras RL y CLD, las entidades que la JPRM determine en sus resoluciones.

5.3.5 Reportes a la Junta de Política y Regulación Monetaria

Conforme la normativa vigente, la Gerencia General del BCE, informará trimestralmente a la JPRM sobre la evolución y cumplimiento de las RL.

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 24 de 36

5.3.6 Envíos de información a Organismos de Control

La Gerencia General del BCE, en caso de existir EFI que no cumplan con el requerimiento de sus componentes, enviará el reporte de las EFI a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Así como también, si del resultado del monitoreo se determinan deficiencias semanales del nivel de encaje, se informará al organismo de control respectivo, aún cuando estas deficiencias hayan sido compensadas.

5.4 SANCIONES

5.4.1 Incumplimiento en el CLD requerido en el parámetro establecido

El BCE aplicará lo dispuesto en el artículo 123.- Sanción por deficiencias de liquidez del COMF, que dispone *“Si la proporción de liquidez doméstica de una entidad financiera acusará deficiencia, el Banco Central del Ecuador aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata”*.


5.4.2 Incumplimiento en las RL requeridas

El BCE aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 123.- Sanción por deficiencias de liquidez del COMF, que dispone: *“Si una entidad financiera incumple las reservas de liquidez, el Banco Central del Ecuador le aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata”*.

5.4.3 Incumplimiento en Encaje

En caso que las entidades de los sectores financieros públicos, privados y popular y solidario, incumplan dos semanas consecutivas con la posición de encaje, el Banco Central del Ecuador, sancionará según lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 240 del COMF, que dispone: *“La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código”*; e informará al organismo de control respectivo con respecto al incumplimiento.

Considerando que, las deficiencias de encaje semanal de las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, podrán ser compensadas por una posición excedentaria verificada en la semana siguiente a la deficiencia, la misma que se observará el período semanal que corresponda y la compensación inclusive.

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 25 de 36


5.4.4 La reincidencia en el incumplimiento en las RL y CLD

La reincidencia en el incumplimiento en las RL y CLD en un año calendario, se castigará como sanción grave de acuerdo con el primer inciso e inciso final del artículo 123 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en el que se aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador, vigente.

6. ANEXOS

Tabla 1. Cuentas del Catálogo de la SB y SEPS

Código	CUENTAS	BP	CO	MU
110105	Efectivo	x	x	x
110110	Caja chica	x	x	x
110205	Banco Central del Ecuador	x		x
110305			x	
110210	Banco Nacional de Fomento	x		x
110215	Bancos locales	x		x
110310	Bancos e instituciones financieras locales	x	x	x
110315	Bancos e instituciones financieras del exterior	x	x	x
1104	Efectos de cobro inmediato	x	x	x
110505	Remesas en tránsito del país	x	x	x
110510	Remesas en tránsito del exterior	x	x	x
1201	Fondos interbancarios vendidos	x	x	x
1202	Operaciones de reporto con instituciones privadas	x	x	x
1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado	x	x	x
1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público	x	x	x
1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado	x	x	x
1304	Disponibles para la venta del estado o de entidades del sector público	x	x	x
1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado	x	x	x
1306	Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público	x	x	x
1307	De disponibilidad restringida	x	x	x
130705	Entregadas para operaciones de reporto	x		x
190286	Fondos de Liquidez	x		x
210115	Depósitos monetarios de instituciones financieras	x		
190205	Derechos Fiduciarios-Inversiones	x	x	x
199030	Derechos de cobro por liquidar otro	x		

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 26 de 36

(*) Los registros con cargo a la cuenta 110205 Depósitos para Encaje Banco Central del Ecuador, no deben ser reportados por la EFI en su estructura, éstos serán tomados de la propia información que dispone el BCE.

(**) Los registros con cargo a la cuenta 190205 Fondos de Liquidez, no deben ser reportados por la EFI en su estructura, éstos serán tomados de la propia información que dispone el BCE.

Tabla 2. RUCs de Entidades Financieras Públicas Ecuatorianas


RUC	ENTIDAD FINANCIERA
1760002600001	Banco Central del Ecuador
1760002950001	Banco de Desarrollo del Ecuador
1768183520001	BanEcuador
1760003090001	Corporación Financiera Nacional
1760011940001	Fondo de Solidaridad
1768181740001	Instituto de Fomento al Talento Humano
1768095900001	Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas
1792679036001	Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado
1768156470001	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Tabla 3. Calificaciones Crediticias

Plazo	Vencimiento	Código	S&P	Moody's	Fitch	SByS
		00	NR	NR	NR	NR
LARGO PLAZO (LP)						
LP	> 365	1	AAA+	Aaa1	AAA+	AAA+
		2	AAA	Aaa2	AAA-	AAA-
		3	AAA+	Aaa3		
		4	AA+	Aa1	AA+	AA+
		5	AA-	Aa2	AA	AA
		6	AA-	Aa3	AA-	AA-
		7	A+	A1	A+	A+
		8	A	A2	A	A
		9	A-	A3	A-	A-
		10	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+
		11	BBB	Baa2	BBB	BBB
		12	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-
		13	BB+	Ba1	BB+	BB+
		14	BB	Ba2	BB	BB
CORTO PLAZO (CP)						
CP	<= 365	30	A - 1+		F1+	
		31	A - 1	P - 1	F1	
		32	A - 2	P - 2	F2	
		33	A - 3	P - 3	F3	
		34	B	NP	B	
		35	B - 1			
		36	B - 2			
		37	B - 3			
		38	C		C	
		39	D		D	

NR: NO

RATING

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 27 de 36

		15	BB-	Ba3	BB-	BB-
		16	B+	B1	B+	B+
		17	B	B2	B	B
		18	B-	B3	B-	B-
		19	CCC+	Caa1	CCC+	CCC+
		20	CCC	Caa2	CCC	CCC
		21	CCC-	Caa3	CCC-	CCC-
		22	CC	Ca	CC	
		23	C	C		D
		24	D		D	E

NR: NO


RATING

Tabla 4. Calificadora Crediticia

Código	CALIFICADORA CREDITICIA
00	Ninguno
01	Standard & Poor's (S & P)
02	Moody's
03	Fitch
04	Bank Watch Ratings
05	Ecuability
06	Humphreys
07	Pcr Pacific
08	Otras
09	Soc. Cal. Riesgo Latinoamericana SCR LA
10	Class International Rating
11	Microfinanza Rating

Tabla 5. Tipo de Identificador del Instrumento

Código	IDENTIFICACIÓN
00	Ninguno
01	ISIN
02	CUSIP
03	Common
04	Cuenta Corriente
05	Cuenta de Ahorros
06	Fondos Administrados

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 28 de 36

07	Código del Vector De Precios De La Bolsa De Valores
08	Numero Otorgado por El Emisor
09	Otros

Tabla 6. Instrumento

Código	INSTRUMENTO
01	Bonos y Notas del Gobierno
02	Bonos y Oblig. de Entidades Públicas
03	Títulos de Bancos Centrales
04	Bonos Municipales y Provinciales (Seccionales)
05	Bonos y Notas Emitidas por Agencias
06	Certificados de Tesorería
07	Depósitos / Overnight
08	Obligaciones Corporativas y Financieras
09	Bonos de Prenda
10	Bonos de Garantía
11	Papel Comercial
12	Aceptaciones Bancarias
13	Avales
14	Cédulas Hipotecarias
15	Cédulas Prendarias
16	Certificados de Ahorro
17	Certificados de Inversión
18	Certificados Financieros
19	Certificados de Depósitos
20	Certificados de Derecho Fiduciario
21	Certificados de Arrendamiento Mercantil
22	Cartas de Crédito
23	Cupones
24	Depósitos a Plazo
25	Pagarés
26	Pólizas de Acumulación
27	Letras de Cambio
28	Notas de Crédito Tributarios
29	Cuotas en Fondos Administrados
30	Minerales Preciosos Acuñados o en Barra (Commodities)
31	Titularización de Cartera Automotriz
32	Titularización de Cartera Comercial
33	Titularización de Cartera Consumo
34	Titularización de Cartera de Vivienda
35	Titularización de Flujos (No Financieros)
36	Acciones
37	Otros
38	Titularizaciones de Cartera de Microcrédito
39	Bonos Convertibles en Acciones
40	Bonos Corporativos
41	Fondos de Inversión
42	Supranacionales
43	Cheques
44	Efectivo
45	Facturas Comerciales



**INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ
DOMÉSTICA Y ENCAJE**

CÓDIGO

VERSIÓN

PÁGINA

IG-073

4.0

Página 29 de 36

Tabla 7. Países (Swift)

Código	PAIS	Código	PAIS	Código	PAIS
GIBRALTAR	AFGHANISTAN	GI		NO	NORWAY
GREECE	ALAND ISLANDS	GR		OM	OMAN
AL	ALBANIA	GL	GREENLAND	PK	PAKISTAN
DZ	ALGERIA	GD	GRENADA	PW	PALAU
AS	AMERICAN SAMOA	GP	GUADELOUPE	PS	PALESTINIAN TERRITORY, OCCUPIED
AD	ANDORRA	GU	GUAM	PA	PANAMA
AO	ANGOLA	GT	GUATEMALA	PG	PAPUA NEW GUINEA
AI	ANGUILLA	GG	GUERNSEY, C.I.	PY	PARAGUAY
AQ	ANTARCTICA	GN	GUINEA	PE	PERU
AG	ANTIGUA AND BARBUDA	GW	GUINEA-BISSAU	PH	PHILIPPINES
AR	ARGENTINA	GY	GUYANA	PN	PITCAIRN
AM	ARMENIA	HT	HAITI	PL	POLAND
AW	ARUBA	HM	HEARD AND MCDONALD ISLANDS	PT	PORTUGAL
AU	AUSTRALIA	VA	HOLY SEE (VATICAN CITY STATE)	PR	PUERTO RICO
AT	AUSTRIA	HN	HONDURAS	QA	QATAR
AZ	AZERBAIJAN	HK	HONG KONG	RE	REUNION
BS	BAHAMAS	HU	HUNGARY	RO	ROMANIA
BH	BAHRAIN	IS	ICELAND	RU	RUSSIAN FEDERATION
BD	BANGLADESH	IN	INDIA	RW	RWANDA
BB	BARBADOS	ID	INDONESIA	BL	SAINT BARTHELEMY



INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE

CÓDIGO

VERSIÓN

PÁGINA

IG-073

4.0

Página 30 de 36

BY	BELARUS	IR	IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)	SH	SAINT HELENA
BE	BELGIUM	IQ	IRAQ	KN	SAINT KITTS AND NEVIS
BZ	BELIZE	IE	IRELAND	LC	SAINT LUCIA
BJ	BENIN	IM	ISLE OF MAN	MF	SAINT MARTIN
BM	BERMUDA	IL	ISRAEL	PM	SAINT PIERRE AND MIQUELON
BT	BHUTAN	IT	ITALY	VC	SAINT VINCENT AND THE GRENADINES
BO	BOLIVIA	JM	JAMAICA	WS	SAMOA
BA	BOSNIA AND HERZEGOVINA	JP	JAPAN	SM	SAN MARINO
BW	BOTSWANA	JE	JERSEY, C.I.	ST	SAO TOME AND PRINCIPE
BV	BOUVET ISLAND	JO	JORDAN	SA	SAUDI ARABIA

Código	PAIS	Código	PAIS	Código	PAIS
BR	BRAZIL	KZ	KAZAKHSTAN	SN	SENEGAL
IO	BRITISH INDIAN OCEAN TERRITORY	KE	KENYA	RS	SERBIA, REPUBLIC OF
BN	BRUNEI DARUSSALAM	KI	KIRIBATI	SC	SEYCHELLES
BG	BULGARIA	KP	KOREA, DEMOCRATIC PEOPLE'S REP. OF	SL	SIERRA LEONE
BF	BURKINA FASO	KR	KOREA, REPUBLIC OF	SG	SINGAPORE
BI	BURUNDI	KW	KUWAIT	SK	SLOVAKIA
KH	CAMBODIA	KG	KYRGYZSTAN	SI	SLOVENIA
CM	CAMEROON	LA	LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC	SB	SOLOMON ISLANDS
CA	CANADA	LV	LATVIA	SO	SOMALIA
CV	CAPE VERDE	LB	LEBANON	ZA	SOUTH AFRICA



INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE

CÓDIGO

VERSIÓN

PÁGINA

IG-073

4.0

Página 31 de 36

KY	CAYMAN ISLANDS	LS	LESOTHO	GS	SOUTH GEORGIA AND SOUTH SANDWICH ISLANDS
CF	CENTRAL AFRICAN REPUBLIC	LR	LIBERIA	ES	SPAIN
TD	CHAD	LY	LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA	LK	SRI LANKA
CL	CHILE	LI	LIECHTENSTEIN	SD	SUDAN
CN	CHINA	LT	LITHUANIA	SR	SURINAME
CX	CHRISTMAS ISLAND	LU	LUXEMBOURG	SJ	SVALBARD AND JAN MAYEN ISLANDS
CC	COCOS (KEELING) ISLANDS	MO	MACAO	SZ	SWAZILAND
CO	COLOMBIA	MK	MACEDONIA, THE FORMER YUGOSLAV RE Publ. OF	SE	SWEDEN
KM	COMOROS	MG	MADAGASCAR	CH	SWITZERLAND
CG	CONGO	MW	MALAWI	SY	SYRIAN ARAB REPUBLIC
CD	CONGO, THE DEMOCRATIC REPUBLIC	MY	MALAYSIA	TW	TAIWAN
CK	COOK ISLANDS	MV	MALDIVES	TJ	TAJIKISTAN
CR	COSTA RICA	ML	MALI	TZ	TANZANIA, UNITED REPUBLIC OF
CI	COTE D'IVOIRE	MT	MALTA	TH	THAILAND
HR	CROATIA	MH	MARSHALL ISLANDS	TL	TIMOR-LESTE
CU	CUBA	MQ	MARTINIQUE	TG	TOGO
CY	CYPRUS	MR	MAURITANIA	TK	TOKELAU
CZ	CZECH REPUBLIC	MU	MAURITIUS	TO	TONGA
DK	DENMARK	YT	MAYOTTE	TT	TRINIDAD AND TOBAGO
DJ	DJIBOUTI	MX	MEXICO	TN	TUNISIA
DM	DOMINICA	FM	MICRONESIA (FEDERATED STATES OF)	TR	TURKEY



INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE

CÓDIGO

VERSIÓN


PÁGINA

IG-073

4.0

Página 32 de 36

Código	PAIS	Código	PAIS	Código	PAIS
DM	DOMINICA	FM	MICRONESIA (FEDERATED STATES OF)	TR	TURKEY
DO	DOMINICAN REPUBLIC	MD	MOLDOVA, REPUBLIC OF	TM	TURKMENISTAN
EC	ECUADOR	MC	MONACO	TC	TURKS AND CAICOS ISLANDS
EG	EGYPT	MN	MONGOLIA	TV	TUVALU
SV	EL SALVADOR	ME	MONTENEGRO, REPUBLIC OF	UG	UGANDA
GQ	EQUATORIAL GUINEA	MS	MONTSERRAT	UA	UKRAINE
ER	ERITREA	MA	MOROCCO	AE	UNITED ARAB EMIRATES
EE	ESTONIA	MZ	MOZAMBIQUE	GB	UNITED KINGDOM
ET	ETHIOPIA	MM	MYANMAR	US	UNITED STATES
FK	FALKLAND ISLANDS (MALVINAS)	NA	NAMIBIA	UM	UNITED STATES MINOR OUTLYING ISLANDS
FO	FAROE ISLANDS	NR	NAURU	UY	URUGUAY
FJ	FIJI	NP	NEPAL	UZ	UZBEKISTAN
FI	FINLAND	NL	NETHERLANDS	VU	VANUATU
FR	FRANCE	AN	NETHERLANDS ANTILLES	VE	VENEZUELA
GF	FRENCH GUIANA	NC	NEW CALEDONIA	VN	VIET NAM
PF	FRENCH POLYNESIA	NZ	NEW ZEALAND	VG	VIRGIN ISLANDS, BRITISH
TF	FRENCH SOUTHERN TERRITORIES	NI	NICARAGUA	VI	VIRGIN ISLANDS, U.S.
GA	GABON	NE	NIGER	WF	WALLIS AND FUTUNA ISLANDS
GM	GAMBIA	NG	NIGERIA	EH	WESTERN SAHARA
GE	GEORGIA	NU	NIUE	YE	YEMEN
DE	GERMANY	NF	NORFOLK ISLAND	ZM	ZAMBIA

	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 33 de 36

GH	GHANA		MP	NORTHERN MARIANA ISLANDS		ZW	ZIMBABWE
----	-------	--	----	--------------------------	--	----	----------

Tabla 8. Monedas (Swift)

Código	MONEDA		Código	MONEDA		Código	MONEDA
AFN	AFGHANI		PYG	GUARANI		CUC	PESO CONVERTIBLE
DZD	ALGERIAN DINAR		GNF	GUINEA FRANC		UYU	PESO URUGUAYO
ARS	ARGENTINE PESO		GWP	GUINEA-BISSAU PESO		PHP	PHILIPPINE PESO
AMD	ARMENIAN DRAM		GYD	GUYANA DOLLAR		XPT	PLATINUM
AWG	ARUBAN GUILDER		HKD	HONG KONG DOLLAR		GBP	POUND STERLING
AUD	AUSTRALIAN DOLLAR		UAH	HRYVNIA		BWP	PULA
AZN	AZERBAIJANIAN MANAT		ISK	ICELAND KRONA		QAR	QATARI RIAL
BSD	BAHAMIAN DOLLAR		INR	INDIAN RUPEE		GTQ	QUETZAL
BHD	BAHRAINI DINAR		IRR	IRANIAN RIAL		ZAR	RAND
THB	BAHT		IQD	IRAQI DINAR		OMR	RIAL OMANI
PAB	BALBOA		JMD	JAMAICAN DOLLAR		KHR	RIEL
BBD	BARBADOS DOLLAR		JOD	JORDANIAN DINAR		RON	ROMANIAN LEU
BYR	BELARUSSIAN RUBLE		KES	KENYAN SHILLING		MVR	RUFYAA
BZD	BELIZE DOLLAR		PGK	KINA		IDR	RUPIAH
BMD	BERMUDIAN DOLLAR		LAK	KIP		RUB	RUSSIAN RUBLE
VEF	BOLIVAR FUERTE		EEK	KROON		RWF	RWANDA FRANC
BOB	BOLIVIANO		HRK	KUNA		SAR	SAUDI RIYAL
BRL	BRAZILIAN REAL		KWD	KUWAITI DINAR		XDR	SDR INT'L MONETARY FUND (I.M.F.)
BND	BRUNEI DOLLAR		MWK	KWACHA MALAUÍ		RSD	SERBIAN DINAR



INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE

CÓDIGO

VERSIÓN

PÁGINA

IG-073

4.0

Página 34 de 36

BGN	BULGARIAN LEV	ZMK	KWACHA ZAMBIANO	SCR	SEYCHELLES RUPEE
BIF	BURUNDI FRANC	AOA	KWANZA	XAG	SILVER
CAD	CANADIAN DOLLAR	MMK	KYAT	SGD	SINGAPORE DOLLAR
CVE	CAPE VERDE ESCUDO	GEL	LARI	SBD	SOLOMON ISLANDS DOLLAR
KYD	CAYMAN ISLANDS DOLLAR	LVL	LATVIAN LATS	KGS	SOM
XOF	CFA FRANC BCEAO	LBP	LEBANESE POUND	SOS	SOMALI SHILLING
XAF	CFA FRANC BEAC	ALL	LEK	TJS	SOMONI
XPF	CFP FRANC	HNL	LEMPIRA	LKR	SRI LANKA RUPEE
CLP	CHILEAN PESO	SLL	LEONE	SHP	ST. HELENA POUND
COP	COLOMBIAN PESO	LRD	LIBERIAN DOLLAR	SDG	SUDANESE POUND
KMF	COMORO FRANC	LYD	LIBYAN DINAR	SRD	SURINAM DOLLAR

Código	MONEDA	Código	MONEDA	Código	MONEDA
BAM	CONVERTIBLE MARKS	SZL	LILANGENI	SEK	SWEDISH KRONA
NIO	CORDOBA ORO	LTL	LITHUANIAN LITAS	CHF	SWISS FRANC
CRC	COSTA RICAN COLON	LSL	LOTI	SYP	SYRIAN POUND
CUP	CUBAN PESO	MGA	MALAGASY ARIARY	BDT	TAKA
CZK	CZECH KORUNA	MYR	MALAYSIAN RINGGIT	WST	TALA
GMD	DALASI	MUR	MAURITIUS RUPEE	TZS	TANZANIAN SHILLING
DKK	DANISH KRONE	MXN	MEXICAN PESO	KZT	TENGE
MKD	DENAR	MXV	MEXICAN UNIDAD DE INVERSION (UDI)	XXX	TRANSACTIONS WITHOUT CURRENCY
DJF	DJIBOUTI FRANC	MDL	MOLDOVAN LEU	TTD	TRINIDAD AND TOBAGO DOLLAR



INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE

CÓDIGO

VERSIÓN

PÁGINA

IG-073

4.0

Página 35 de 36

STD	DOBRA		MAD	MOROCCAN DIRHAM		MNT	TUGRIK
DOP	DOMINICAN PESO		MZN	MOZAMBIQUE METICAL		TND	TUNISIAN DINAR
VND	DONG		BOV	MVDOL		TRY	TURKISH LIRA
XCD	EAST CARIBBEAN DOLLAR		NGN	NAIRA		AED	UAE DIRHAM
EGP	EGYPTIAN POUND		ERN	NAKFA		UGX	UGANDA SHILLING
SVC	EL SALVADOR COLON		NAD	NAMIBIA DOLLAR		XFU	UIC-FRANC (SPECIAL SETTLEMENT CURRENCY)
ETB	ETHIOPIAN BIRR		NPR	NEPALESE RUPEE		COU	UNIDAD DE VALOR REAL
EUR	EURO		ANG	NETHERLANDS ANTILLIAN GUILDER		CLF	UNIDADES DE FOMENTO
XBA	EUROPEAN COMPOSITE UNIT (EURCO)		ILS	NEW ISRAELI SHEKEL		UYI	URUGUAY PESO EN UNIDADES INDEXADAS
XEU	EUROPEAN CURRENCY UNIT (E.C.U.)		TMT	NEW MANAT		USD	US DOLLAR
XBB	EUROPEAN MONETARY UNIT (EMU-6)		TWD	NEW TAIWAN DOLLAR		USN	US DOLLAR, NEXT DAY FUNDS
XBD	EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT-17 (EUA-17)		NZD	NEW ZEALAND DOLLAR		UZS	UZBEKISTAN SUM
XBC	EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT-9 (EUA-9)		BTN	NGULTRUM		VUV	VATU
FKP	FALKLAND ISLANDS POUND		KPW	NORTH KOREAN WON		KRW	WON
FJD	FIJI DOLLAR		NOK	NORWEGIAN KRONE		YER	YEMENI RIAL
HUF	FORINT		PEN	NUEVO SOL		JPY	YEN
CDF	FRANC CONGOLAIS		MRO	OUGUIYA		CNY	YUAN RENMINBI
GHS	GHANA CEDI		TOP	PA'ANGA		ZWL	ZIMBABWE DOLLAR
GIP	GIBRALTAR POUND		PKR	PAKISTAN RUPEE		PLN	ZLOTY
XAU	GOLD		XPD	PALLADIUM		SDD	Dinar sudanés
HTG	GOURDE		MOP	PATACA		USS	United States dollar(Mismo día)(código)
VEB	Bolívar venezolano		XFO	Franco de oro (Special settlement currency)		XTS	Reservado para pruebas


	INSTRUCTIVO PARA RESERVAS DE LIQUIDEZ, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ DOMÉSTICA Y ENCAJE		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-073	4.0	Página 36 de 36

Tabla 9. Estado del Instrumento

Código	ESTADO DEL TÍTULO
P	Pignorados/Restringidos
R	En Reporto
G	Garantía de Recompra del Emisor
F	En Fideicomiso
L	Libre
A	Garantías para el Fondo de Liquidez CON garantía de recompra del emisor
M	Garantías para el Fondo de Liquidez SIN garantía de recompra del emisor

Tabla 10. Tipo de Emisión

CÓDIGO	ESTADO DEL TÍTULO
M	Materializado
D	Desmaterializado

Tabla 11. Primera Emisión - Nuevo Emisor

CÓDIGO	ESTADO DEL TÍTULO
S	SI
N	NO